



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA MAYO 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos	No Remunerativo
MAESTRO HELADERO	\$ 1.005.481	\$ 150.822
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 899.402	\$ 134.910
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 768.788	\$ 115.318
AYUDANTE HELADERO	\$ 705.931	\$ 105.890
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 696.854	\$ 104.528
PEON LIMPIEZA	\$ 664.137	\$ 99.621
SERENO	\$ 664.137	\$ 99.621

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 773.691	\$ 116.054
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 677.929	\$ 101.689
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 811.019	\$ 121.653
CHOFER REPARTIDOR	\$ 759.011	\$ 113.852
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 664.137	\$ 99.621
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 664.137	\$ 99.621

ENCARGADO	\$ 965.600	\$ 144.840
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 732.694	\$ 109.904

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART. N° 42: VACACIONES.

El período de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.....11430-7**



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS**
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4864-1799-4861-7493

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96 RAMA HELADERIA

ESCALA SALARIOS BASICOS JUNIO 2024

CATEGORIAS	Salarios Básicos
MAESTRO HELADERO	\$ 1.156.303
OFICIAL HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	\$ 1.034.312
MEDIO OFICIAL Y/O CAMARISTA	\$ 884.106
AYUDANTE HELADERO	\$ 811.821
PEON AYUDANTE HELADERO	\$ 801.382
PEON LIMPIEZA	\$ 763.758
SERENO	\$ 763.758

CAJERO Y/O ADICIONISTA	\$ 889.745
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	\$ 779.618
DEPENDIENTE DE SALON	\$ 932.672
CHOFER REPARTIDOR	\$ 872.863
REPARTIDOR A DOMICILIO	\$ 763.758
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	\$ 763.758

ENCARGADO	\$ 1.110.440
EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO	\$ 842.598

ARTICULOS DESTACADOS:

ART. 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años----- 5 %	10 a 15 años----- 12 %	20 a 25 años----- 22 %
5 a 10 años----- 8 %	15 a 20 años----- 18 %	25 en adelante----- 25 %

ARTICULO N° 41: ADICIONAL POR TEMPORADA.

Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

ART.N° 42: VACACIONES.

El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en 3 (tres) días más a partir de aquel que le correspondan los 14 (catorce) días ordinarios de licencia.

ARTICULO N° 70: ADICIONAL POR ZONA FRIA.

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual del 12,5%. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un adicional del 25% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PAGINA WEB www.federacion.pasteleros.org.ar

**NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS,
CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.....11430-7**